

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 76

Referencia:

Año: 1995

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-08-1995

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO 12 DE 17 DE ABRIL DE 1991.

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22864

Publicada el: 07-09-1995

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Procesamiento de alimentos, Industria alimenticia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.358

Rollo: 112

Posición: 2077

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1983

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/1.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 76

(De 21 de agosto de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO EJECUTIVO N° 12 DEL 17 DE ABRIL DE 1991".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.14 de 20 de marzo de 1975 se autorizó al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para que reglamente las actividades y ubicación al Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, de las empresas dedicadas a la pesca, procesamiento, almacenamiento y comercialización del atún, camarones y otras especies marinas en escala industrial;

Que la Ley No.14 de 20 de marzo de 1975 estableció que cuando el Organó Ejecutivo contemple la necesidad de trasladar o reubicar empresas, hará los estudios necesarios y tomará las medidas adecuadas para asegurar que la rentabilidad de las referidas empresas no se vea afectada adversamente por la orden de traslado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.12 de 17 de abril de 1991, modificado por el Decreto Ejecutivo No.5 de 31 de abril de 1991, se ordenó el traslado de estas empresas al Puerto Pesquero de Punta Vacamonte, estableciéndose el término dentro del cual deberían efectuar dicho traslado, sin tomar en consideración el efecto adverso que se produciría en aquellas empresas cuya actividad principal o giro normal de sus operaciones no era ni es el de dedicarse exclusivamente y de manera continua al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionase el artículo 5º al Decreto Ejecutivo No.12 de 17 de abril de 1991, así:

ARTICULO 5º : Tampoco serán de aplicación los artículos anteriores, a las empresas que a la fecha de promulgación de este Decreto estuviesen dedicadas o que desean dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial de manera eventual y como actividad complementaria que no constituya las operaciones principales dentro del giro ordinario de las actividades a que se dedica la empresa, siempre y cuando estas actividades principales no consistan en el procesamiento de otras especies marinas.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

JOSE ANDRES TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION N° 10
(De 16 de agosto de 1995)

EL ORGANISMO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que generalmente se presentan solicitudes de vacaciones, licencias y por otros motivos, de Presidentes de las Juntas de Conciliación y Decisión que funcionan en todas las Provincias de la República:

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuidad ininterrumpida de sus funciones.

Que como el Licenciado SANTIAGO CAJAR, es Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No.1 estará de vacaciones a partir del 1 de agosto de 1995, se hace necesario designar, el Representante Gubernamental que lo reemplace mientras dure su ausencia

RESUELVE:

ASIGNAR al Licenciado ANDRES ULDEMAR QUIJANO SERRANO, abogado de la Sección de Organizaciones Sociales, en las funciones de Presidente de Juntas de Conciliación y Decisión de la Junta No.1, mientras el titular se encuentre de vacaciones.